

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el comisorio 044 procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales; correspondió por reparto del 16 de agosto del presente año. Es de anotar que el comitente no concedió la facultad de **SUBCOMISIONAR**.

Villamaría, Caldas, 17 de agosto de 2022

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: comisorio 044 (Proceso 2022-00335)
Auto: 1322

Auxíliese de conformidad el despacho comisorio 044 procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales.

Teniendo en cuenta las facultades que el Despacho comitente nos otorgó, se ordena **SUBCOMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Villamaría para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **100-145368**, ubicado en área urbana de este municipio,

El sub comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del CGP, especialmente el inciso tercero de esa norma, así como el contenido del artículo 113 ibídem.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”

“los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega... sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen”. En esa medida, no están “desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa”.

El sub comisionado tiene facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones (se deberá informar dirección y teléfono); notificarlo, reemplazarlo en caso necesario, advertirle que deberá rendir informes mensuales de su gestión ante el Despacho Comitente (Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales), fijarle honorarios por su asistencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d331fa30f380400202973298c531e920672532068ef229988b46ef36996a472**
Documento generado en 19/08/2022 03:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>